

**PROVINCIA PENTECOSTES – PADRES DE SCHOENSTATT
ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ABUSOS**

I.	INTRODUCCIÓN	
1)	Motivación	2
2)	Objetivo del documento	2
3)	Aclaraciones previas y especificaciones	2
a)	En relación a menores de edad	2
b)	Abuso de menores	2
c)	Tipos de abusos:	3
d)	Elementos importantes a considerar ante un abuso	3
II.	PREVENCIÓN Y ORIENTACIONES CONCRETAS	3
1)	Actitudes de prudencia y aspectos pedagógicos a tener en cuenta en el trato con menores de edad	3
2)	Muestras de afecto (formas inapropiadas)	4
3)	Conductas que pueden ser fácilmente mal interpretadas y que por lo tanto hay que evitar	4
4)	Selección de colaboradores y dirigentes	5
III.	PROCEDIMIENTO O PROTOCOLO A SEGUIR ANTE ABUSOS CONTRA MENORES.	6
1)	Actitudes y acciones generales si un/a menor de edad afirma que ha sido abusado/a o que lo está siendo	6
2)	Procedimientos para Investigar una acusación en caso de abuso a menores	6
3)	Responsabilidades del Superior (Provincial)	7
4)	Relación con los Medios de Comunicación	8
IV	MARCO LEGAL CHILENO (anexo)	9
1)	Situación particular de los educadores, presbíteros o personas consagradas	10
2)	Sobre las denuncias	10
3)	Obligación de Declarar como Testigo	10
4)	Responsabilidad Patrimonial	10

I. INTRODUCCIÓN

1) Motivación

Este documento quiere ser una ayuda para orientar nuestro trabajo pastoral y pedagógico con los jóvenes menores de edad, buscando una mayor coherencia y fidelidad al ideal, en la tarea educativa que nos anima en Schoenstatt: la de desarrollar en plenitud el “Hombre nuevo en la nueva comunidad”. Es decir, procuramos educar en alianza con María, en el Santuario, personalidades sanas, equilibradas e interiormente libres; que sepan relacionarse con naturalidad, alegría y entusiasmo, capaces de forjar sólidos vínculos de amistad. Jóvenes animados por una fe viva en Cristo, con un cálido amor a María e identificados con Schoenstatt y su misión; queremos que nuestros jóvenes tengan una profunda vivencia de fe, que aspiren a una vida religiosa coherente y a un estilo de vida cristiano, motivados por la Alianza de amor con María y en un ambiente marcado por su presencia.

2) Objetivo del documento

Más específicamente, este protocolo, junto con ser una orientación concreta en el trabajo con los jóvenes en edad escolar, quiere ayudar a crear un ambiente formativo sano y, sobre todo, prevenir posibles abusos a la integridad física, psicológica y espiritual de nuestros jóvenes. No se trata de la formulación de un reglamento, ni de un instrumento de control jurídico. Por ello, aquí señalamos actitudes, prácticas y seguros concretos que debemos respetar y asumir con responsabilidad. También se trata de un resguardo jurídico para la Comunidad de Sión, en consonancia con los nos 5.58 (especialmente en relación a letra c) 5.59 y 5.60 del Libro de Familia II (del Derecho interno)

Este documento debe ser conocido, estudiado y aceptado por los Asesores y los colaboradores que intervienen en la conducción y animación pedagógica de las ramas juveniles del Movimiento. Especialmente el capítulo III – “Procedimiento o protocolo a seguir ante abusos contra menores” – que debe ser asumido formalmente por ellos.

3) Aclaraciones previas y especificaciones

a) En relación a menores de edad

Este documento se debe aplicar en el trabajo pastoral y pedagógico con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, que participan en las ramas juveniles del Movimiento de Schoenstatt.

b) Abuso de menores

El abuso de menores es una forma de violencia que ocurre cuando los adultos u otros niños lastiman a un menor, ya sea físicamente o de otra forma. Es una transgresión que afecta a la persona muy íntimamente en su ser. En la mayoría de los casos, se verifica que el abusador es alguien que el niño conoce bien o es una figura significativa y que tiene un ascendiente sobre él.

Tipos de abusos en general:

1. **Abuso Físico:** Se trata de una lesión física real o posible a un niño (como golpes, patadas, pellizcos, empujones o sacudidas), que se realizan conscientemente, sabiendo el daño que se puede causar.

2. **Abuso psicológico:** Este daño ocurre tras un grave maltrato o rechazo emotivo persistente, así como castigos humillantes, amenazas, burlas, control exagerado, manipulación del afecto o una falta de cuidado y cariño, lo cual provoca efectos adversos en el desarrollo conductual y emocional de un niño. También se relaciona con actitudes de dominio y manipulación que producen miedo, sumisión, e inseguridad, que menoscaban la libertad de la víctima.
3. **Abuso por negligencia:** Esto ocurre cuando no se cumple con las necesidades básicas como: comida, calor y atención médica o cuando no se protege a un niño de la exposición a cualquier tipo de peligro, lo cual repercute en la salud o en el desarrollo de la persona.
4. **Abuso Sexual:** Esto ocurre si un niño o niña toma parte en cualquier tipo de actividad sexual ya sea que esté o no consciente de lo que está ocurriendo y que consienta o no¹. El abuso sexual “comprende todo comportamiento pecaminoso, verbal o corporal”² e incluye incesto, violación y tocaciones. Asimismo, abarca actividades con o sin contacto físico, como mostrar pornografía - también mediante Internet - sacar fotografías con contenido sexual, entre otras, etc.

c) Elementos importantes a considerar ante un abuso:

1. Con respecto al tiempo hay que tener presente que el abuso puede ser reciente o pasado; en algunos casos, una persona ya adulta puede revelar un abuso sexual u otro tipo de abuso que ocurrió en la infancia.
2. El límite máximo de edad de un menor en la legislación chilena es de 18 años. Independiente de la ubicación geográfica, estratos sociales y culturas siempre se han de mantener límites adecuados cuando se trabaja con niños, niñas y adolescentes.
3. El abuso es constitutivo de delito.

II. PREVENCIÓN Y ORIENTACIONES CONCRETAS

- 1) Actitudes de prudencia y aspectos pedagógicos que deben tenerse en cuenta en el trato con menores de edad:
 - a) La presencia del educador en medio de los jóvenes constituye un elemento de cercanía y de estímulo para su desarrollo y hace posible prevenir y evitar situaciones de abusos. Por lo tanto, debe ser una presencia activa y responsable. En actividades como retiros, jornadas, campamentos, misiones, etc., el grupo de jóvenes deberá ser acompañado, a lo menos, por dos adultos en forma permanente (sobre todo tratándose de actividades con alojamiento).
 - b) Los educadores (asesores y dirigentes) deben estar atentos y saber reconocer los signos o señales de abuso³.

¹ Según los estudios, el consentimiento en los niños es irrelevante en el caso de un abuso sexual.

² “Cuidado y Esperanza”, CECh, junio 2015, no 3

³ Cfr. Publicación de la Vicaría para la Educación del Arzobispado de Stgo. “*El cuidado de nuestras niñas, niños y adolescentes, prevención del abuso sexual en el ambiente escolar*”, agosto 2012, p. 29. Cfr. también

- c) Todos los menores merecen ser tratados con igual respeto; hay que evitar todo favoritismo. El educador nunca debe dirigirse a los jóvenes con sobrenombres que humillan o ridiculizan.
- d) Para el logro de los objetivos pedagógicos siempre se debe valorar e incentivar, jamás se debe amenazar o descalificar. Las normas y exigencias deben ser razonables, comprensibles, amigables y responder a los objetivos pedagógicos que se quieren alcanzar.
- e) Los castigos físicos de cualquier tipo son inadmisibles.
- f) Como expresión de una cultura del buen trato, el bullying verbal, psicológico, físico o tecnológico es inadmisibles.
- g) Si algún objetivo pedagógico se refiere al conocimiento y/o desarrollo de una sana afectividad y sexualidad, el tema debe ser tratado con naturalidad y respeto, evitando todo lo que pueda ser vulgar, grosero e inapropiado para la edad. Si estos temas son parte de un contenido planificado para una actividad o reunión, debe comunicársele previamente a los padres o apoderados.
- h) Las actividades con menores tienen que desarrollarse en lugares públicos y visibles. Incluso en las conversaciones privadas o de acompañamiento personal, hay que asegurarse que las oficinas o lugares de atención habituales (confesión, acompañamiento espiritual) tengan puertas o ventanas de vidrio, que permitan que se vea lo que sucede en el interior del lugar. Hay que cuidar de que en las instalaciones no existan lugares ocultos o “escondites”.
- i) Es desaconsejable pasar un tiempo desproporcionado con cualquier menor o grupo particular de menores, en relación con las exigencias concretas de la actividad que se realiza.
- j) En actividades como jornadas, campamentos, etc., deben haber siempre dos adultos responsables del grupo de menores. No es aconsejable que esté a cargo un solo sacerdote y/o adulto, así como tampoco realizar confesiones y/o conversaciones en horas de la noche y a solas⁴.
- k) El uso de los baños y camarines de menores debe estar vedado para personas externas y tampoco podrán ser utilizados por adultos, cuando hay encuentro con los jóvenes⁵.
- l) Ningún Asesor o miembro del equipo pedagógico, por motivo alguno, debe proporcionar alcohol o cigarrillo a menores. Ningún encargado del trabajo con menores, puede permitirse el uso de alcohol o cigarrillo mientras ejerce su trabajo.
- m) Está estrictamente prohibido proporcionar o consumir ningún tipo de drogas ilegales.

“Cuidado y Esperanza”, nos 17, 29

⁴ En situaciones como misiones o campamentos, si hay confesiones más tarde, deberían ser en un lugar determinado, iluminado, objetivo y tener un límite de horario claro y fijado de antemano. De todos modos, no se debería traspasar el horario de acostada.

⁵ Tratándose del Asesor, debe evitar utilizar el baño que ocupan los menores, especialmente en la casa de la juventud – en ésta debe tener un baño propio - y en los campamentos, misiones y jornadas. Lo demás se aplica a personas que son ajenas a la actividad que se realiza.

- n) El educador debe saber ubicarse en lugares estratégicos que le permitan tener una visión amplia de lo que sucede en las actividades de los jóvenes. (En campamentos, paseos o misiones, etc., cuando los menores toman baño en una piscina, río, playa, etc., el asesor no debe participar ni bañarse con ellos.)
 - o) Es imprescindible el consentimiento⁶ de los padres o tutor, cuando se organizan viajes, campamentos, misiones, excursiones, etc., con menores de edad. También se debe dar informaciones a los padres acerca de las mismas.
- 2) Muestras de afecto.

Las muestras de afecto siempre deben respetar la dignidad de las personas, ser prudentes y orientadas a promover la autoestima en los jóvenes y su pleno desarrollo personal. Están absolutamente prohibidas, porque son constitutivas de delito y se consideran particularmente graves, las siguientes conductas:

- a) Cualquier expresión de afecto que el menor no acepta y rechaza, expresa o tácitamente.
 - b) Cualquier expresión de afecto inadmisibles como por ejemplo, abrazos demasiado apretados o abrazar por detrás, tocaciones y/o contacto físico que vulnere la intimidad, integridad y privacidad del menor o joven (por ejemplo acostarse o dormir junto a menores, dar palmadas, besar o acariciar). En este contexto también son inadmisibles juegos o actividades que atenten contra la integridad física, psicológica o emocional del menor o joven.
 - c) Establecer con algún menor o joven relaciones “posesivas”, exclusivas o de tipo secreto, así como mantener con algún menor o joven una relación emocional afectiva propia de adultos.⁷
- 3) Otras conductas que no corresponden:
- a) Muestras de afecto realizadas en lugares no públicos o a solas con el menor o joven.
 - b) Regalar dinero u otros objetos de valor a algún menor o joven en particular, a menos que se haga con el conocimiento y consentimiento de sus padres.
 - c) Mantener con algún menor o joven un contacto demasiado frecuente por teléfono, por e-mail u otra vía virtual.
 - d) Transportar en vehículo a un o una menor, sin la presencia de otro adulto, o al menos de otros jóvenes. Se recomienda que los Padres Asesores no le ofrezcan transporte en los propios autos a menores individuales. En circunstancias excepcionales, cuando se hace necesario hacer un recorrido a solas con un niño, el padre, la madre o tutor del niño debería ser informados a tiempo y contar con su consentimiento.
 - e) En actividades pastorales donde se pasa la noche, nunca debe dormir un sacerdote o un adulto solo con un grupo de menores, o alojar cerca de ellos sin la presencia de al menos otro adulto. Tampoco deben llevar menores a su propio dormitorio. En campamentos, el Asesor debe tener una carpa propia, individual, alejada de las carpas de los chicos

⁶ El consentimiento debe ser por escrito siempre.

⁷ Ni el niño, ni el abusador, lo experimentan así; los externos a la relación pueden darse cuenta de que la relación es desequilibrada e inapropiada. El abusador tiende a negar el abuso y si lo reconoce es solo puntual.

- f) Los educadores no deben ingresar en los camarines o baños de los menores. (En cualquier actividad, el Padre o el adulto que lo acompaña, debe tener un baño exclusivo).
 - g) Usar lenguaje inapropiado, vulgar y soez.
 - h) Desarrollar actividades con los menores no acordes a su edad. También el material mediático (internet, videos, etc.) que se usa con ellos debe ser conforme a su edad. Cualquier material de contenido sexual o pornográfico es absolutamente inadmisibles.
 - i) En relación al sacramento de la reconciliación, en temas que aluden a la sexualidad, no inquirimos o indagamos con preguntas sobre detalles o circunstancias que puedan incomodar o malinterpretarse como curiosidad innecesaria. Tan sólo acogemos lo que el penitente nos confía.
- 4) Selección de colaboradores y dirigentes
- a) Los Asesores deben preocuparse de una adecuada selección de los jóvenes y/o adultos que asuman tareas pedagógicas o colaboren en la formación y conducción de la Rama, de los grupos o actividades formativas.
 - b) Lo mismo en relación a los dirigentes que se elijan en la Rama.
 - c) Es importante que estos responsables conozcan este documento. Dicho conocimiento se supondrá cuando estos hayan recibido este documento. Si estos colaboradores no lo suscriben, dejarán ipso facto de ser colaboradores.
 - d) Los Padres Asesores deben mantenerse siempre atentos al comportamiento de estos colaboradores, en el sentido de este documento.

III. PROCEDIMIENTO O PROTOCOLO A SEGUIR ANTE ABUSOS CONTRA MENORES⁸.

Las normas que a continuación se detallan son de aplicación general frente a todas las situaciones abusivas y/o de maltrato definidas antes definidas que involucren a menores y/o jóvenes, que participan en actividades de la Rama y en grupos de vida estables⁹ y que hayan acontecido ya sea al interior de la misma o fuera de ella; y que involucren a los Padres Asesores y/o a personas que colaboran en las tareas de animación y conducción de la Rama.

- 1) **Actitudes y acciones generales cuando un/a menor de edad afirma que ha sido abusado/a o que lo está siendo:**
- a) Escuchar y aceptar lo que la posible víctima dice. Acoger y tener empatía; no cuestionar ni menos culpar. Tomar en serio el presunto abuso.
 - b) Tranquilizar al menor afectado, asegurándole que ha hecho lo correcto al hablar con un adulto responsable.
 - c) Comunicar que es necesario informar a otras personas. No prometer una total discreción, pero asegurar la privacidad.

⁸ Esta parte o capítulo del documento debe ser asumida formalmente (firmada) por los Asesores y por quienes colaboren en la tarea formativa de los menores. Cfr. "Cuidado y Esperanza", nos 25, 29.

⁹ Hay que tener cuidado con los "satélites" y los "amigos"

- d) Dejar que el menor afectado hable libremente, pero no presionar para obtener informaciones.
- e) Informar al menor acerca de lo que se hará a continuación y decirle que se le informará sobre lo que ocurre.
- f) Registrar con atención lo que se escuchó. Incluir la fecha y hora de la conversación y cualquier evento revelado.
- g) No investigar, no informar ni cuestionar o enfrentar el presunto abusador.
- h) Es obligatorio presentar el asunto a la autoridad (Superior) competente.
- i) Es obligatorio realizar una denuncia civil en caso de haberse cometido un delito.

2) Procedimientos para Investigar una Acusación en caso de abuso a menores¹⁰:

- a) La persona que tenga conocimiento de la ocurrencia de algún hecho que sea contrario a las normas de este protocolo (toda actitud, inclinación o tendencia que pueda derivar en algún tipo de abuso), deberá informarlo inmediatamente al Asesor responsable o al Superior correspondiente, evitando cualquier atraso.
- b) El que recibe la noticia no debe investigar, ni cuestionar, ni enfrentar al denunciante. Sólo tiene la obligación de comunicar a quién corresponda la información recibida¹¹. En caso de no hacerlo, los perjuicios que el atraso o esa inactividad puedan ocasionar, serán de su responsabilidad personal.
- c) Cualquier acusación debe ser investigada por la autoridad pertinente. Al tomarse conocimiento, por cualquier medio, de un hecho que pudiere tener el carácter de un ilícito (delito de lesiones, violencia intra-familiar, abuso sexual, acoso u otro), se debe registrar el día y la hora en que ello ocurre.
- d) Siempre se debe actuar rápidamente en presencia de revelaciones (es decir, cuando se presenta una acusación específica de abuso contra una persona en particular) o sospechas (es decir, cuando se expresa la posibilidad de un abuso que podría haber ocurrido). El bienestar del denunciante siempre debe ser la consideración predominante.
- e) En caso de que el implicado en los hechos o conductas que puedan tener el carácter de abuso sea el Asesor, un sacerdote de la Comunidad, se deberá informar a la brevedad a su Superior inmediato y al Superior Provincial. Este deberá efectuar, sin demora, las indagaciones necesarias para determinar la verosimilitud de los hechos. Eventualmente, puede nombrar un investigador y dar curso a una investigación previa, de la cual informará al padre o tutor del menor afectado. También puede nombrar una comisión ad hoc que estudiará la acusación y emitirá un juicio sobre la verosimilitud de la acusación¹².
- f) En el caso que la denuncia afecte a algún colaborador o voluntario de la Rama (monitor o dirigente de grupo, etc.) Se debe presentar las sospechas y/o denuncias al Asesor y al Superior correspondiente. El Superior local determinará cómo proceder, comunicando siempre la situación al Superior Provincial.

¹⁰ Cfr. "Cuidado y Esperanza", nos 31, 35, 39, 40

¹¹ Cfr. *ibid.*, no 68

¹² Cfr. *ibid.*, no 42

- g) Si tras la investigación preliminar se verifica suficientemente la veracidad de la denuncia, así como la imputabilidad del sacerdote acusado, y tratándose de abusos considerados como delito, el Superior de la Comunidad (el Superior General) debe enviar los antecedentes a la Santa Sede (Congregación para la Doctrina de la Fe), para que se inicie el proceso canónico correspondiente, conducido por ésta¹³.
- h) Si la investigación previa señala como verosímiles las acusaciones de abuso sexual contra un menor, tratándose de delitos consignados en el código penal, el Superior deberá comunicarse con los padres o las personas que tengan el cuidado del menor, a fin de informarle de la situación e indicarles - e incluso alentarlos - que, en conformidad a la ley, se haga la denuncia del caso a las autoridades civiles competentes¹⁴. (Ministerio Público; Carabineros, PDI. Se aconseja hacerla ante el primero de esos organismos.)
- i) Al mismo tiempo, el Superior debe tomar medidas cautelares¹⁵ que se adoptarán para evitar que exista algún tipo de contacto entre los presuntos implicados o para evitar que los hechos en cuestión se repitan. Esto supondrá suspenderlo de la tarea pedagógica que tenía con los jóvenes, en la espera del resultado de la investigación formal (que se inicia una vez que la investigación preliminar concluye que los hechos que se acusan son plausibles). También informará al P. Superior General y al Obispo del lugar sobre la denuncia.
- j) Se debe tener presente que todo acusado goza de la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario, lo que no impide la adopción de medidas que limiten la acción y el ejercicio de su ministerio, hasta que no exista una clarificación de los hechos.
- k) En la medida de lo posible, se debe mantener reserva del nombre del supuesto autor de los abusos, así como tener especial cuidado en no revelar la identidad de las posibles víctimas. Hay que preservar los derechos, reputación y discreción del reclamante y del acusado.
- l) El cuidado de las víctimas y acusados es importante. Se deben hacer esfuerzos¹⁶ para contar con los recursos y servicios necesarios y ofrecer, especialmente a las víctimas, todo el apoyo, asesoramiento legal, acompañamiento médico, psicológico y espiritual.
- m) De no existir graves razones en contra, desde el inicio de la investigación, la persona acusada debe ser informada de las acusaciones, dándole la oportunidad de responder a las mismas.
- n) En caso de una falsa acusación, se deberán hacer todos los esfuerzos posibles para reparar cualquier ofensa, dolor o injusticia causada a la parte acusada.

3) Responsabilidades del Superior (Provincial):

- a) Debe estar familiarizado con las obligaciones estatutarias y con las pautas emitidas por la Congregación para la Doctrina de la Fe, las pautas de la Conferencia Episcopal concernientes a las Políticas y Procedimientos de prevención en caso de abuso, propias en Chile.
- b) El Superior Provincial debe asegurarse que cada Superior local y los Padres Asesores que sean responsables de alguna Rama u obra del Movimiento que tengan relación con menores, tengan una copia de este documento, estén familiarizados con su contenido,

¹³ Cfr. *ibid.* no 46, 52

¹⁴ Cfr. *ibid.* no 53-56

¹⁵ Cfr. *ibid.*, no 48, 51

¹⁶ Como comprobación de esos esfuerzos es importante consignarlos por escrito; llevar un relato o crónica del proceso. Cfr. también *ibid.*, no 47, 67-73; 81-85

entiendan sus responsabilidades y estén capacitados para cumplir con ellas, habiendo recibido la formación pertinente¹⁷.

- c) El Superior Provincial nombra a un Padre de la Comunidad como Procurador para la prevención y protección en caso de abuso, después haber consultado su Consejo. Este es un rol importante que permitirá al Superior Provincial delegar las tareas concernientes a la prevención y protección de estos casos, mientras él sigue teniendo plena responsabilidad.

4) Relación con los Medios de Comunicación

- a) En todos los casos, será conveniente designar a un vocero único que se haga cargo de informar a las diversas instancias involucradas.
- b) Las comunicaciones con los medios de comunicación social y el público en general las llevará un vocero designado o el Provincial, asesorados por especialistas en comunicación social. Entrevistas a cualquier medio de comunicación social solo podrán hacerse si estas son autorizadas expresamente por parte del Superior Provincial.
- c) Tratándose de hechos que involucran a menores, se debe mantener reserva sobre los mismos y sobre la identidad de todos los involucrados. Se debe proteger la intimidad de las personas.¹⁸
- d) De ser necesario y según las circunstancias, habrá que hacer una declaración oficial por escrito. Dicha declaración deberá ser redactada con la ayuda de un abogado y revisada por el Provincial, asesorado por un equipo legal y de comunicación.
- e) En lo que dice relación con los medios de comunicación, se debe formar una carpeta en la que se archiven todos los antecedentes referentes a los hechos, tales como texto de denuncia, documentos entregados a la Fiscalía y a otros estamentos, comunicaciones, entrevistas, dossier de publicaciones aparecidas en la prensa, grabaciones radiales y televisivas, e-mail, etc.
- f) En cualquier declaración pública que se haga, siempre se debe manifestar la disposición a colaborar con las autoridades competentes para el esclarecimiento de los hechos.

¹⁷ Cfr. *ibid.*, no 103; 111-117

¹⁸ Cfr. *ibid.*, no 63

IV MARCO LEGAL CHILENO (anexo)

Tabla resumen sobre los delitos sexuales y sus penas:

DELITO		PENA
Violación	Acto por el cual un varón accede carnalmente a una persona mayor de catorce años, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, sin su consentimiento (por medio de fuerza o intimidación; privación de sentido; incapacidad para oponer resistencia; o abuso de enajenación/trastorno mental de la víctima).	5 a 15 años
Violación de menor de 14 años	Acto por el que un varón accede carnalmente a un menor de catorce años, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, sin importar su consentimiento.	5 a 20 años
Estupro	Acto por el que un varón accede carnalmente a un mayor de catorce años pero menor de dieciocho, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, quien presta su consentimiento, sin embargo, dicho consentimiento se encuentra viciado pues se abusa de una anomalía/perturbación mental de menor entidad e incluso transitoria; o existe una relación de dependencia o laboral; o bien se aprovecha de grave desamparo; o de la ignorancia sexual de la víctima.	3 a 10 años.
Sodomía	Acto por el que un varón accede carnalmente a un mayor de catorce años, pero menor de dieciocho de su mismo sexo, con su consentimiento.	61 días a 3 años
Abuso sexual (Ex Abuso Deshonesto)	Acción sexual que no implica acceso carnal, realizada mediante contacto corporal con la víctima o que haya afectado los genitales, ano o boca de ella, aun cuando no existiere contacto corporal.	3 a 5 años; 3 a 10 años si la víctima es menor de 14 años.
Abuso Sexual Agravado	Acción sexual que no implica acceso carnal, que consiste en la introducción de objetos de cualquier tipo (incluyendo partes del cuerpo) por vía vaginal, anal o bucal; o se utilicen animales.	5 hasta 20 años, si la víctima es menor de 14 años.
Abuso Sexual Impropio	Comprende acciones diversas con menores de edad: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar acciones sexuales ante un menor. • Hacer que un menor vea o escuche pornografía • Forzar a un menor a realizar acciones de significación sexual 	541 días a 5 años, dependiendo si hay circunstancias agravantes
Producción de Pornografía Infantil	Participar en la elaboración de material pornográfico en el que participen menores de 18 años, cualquiera que sea su soporte.	3 a 5 años.
Facilitación de la Prostitución Infantil	Promover o facilitar la prostitución de menores de dieciocho años	3 a 5 años.
Cliente de Prostitución Infantil	Obtener servicios sexuales voluntarios de menores de edad, pero mayores de catorce años a cambio de dinero u otras prestaciones	3 a 5 años
Almacenamiento de Material Pornográfico	Almacenamiento de material pornográfico en el que hayan sido utilizados menores de 18 años, cualquiera sea su soporte.	541 días a 3 años

1) Situación particular de los educadores, presbíteros o personas consagradas

La ley chilena contempla penas más severas en el caso que los autores de alguno de los delitos descritos arriba (violación, estupro, sodomía, abusos deshonestos, corrupción y prostitución) sea ministro de un culto religioso, maestro, etc. En algunos casos ellos podrán ser procesados como autores, aun cuando sólo hayan actuado como cómplices.

2) Sobre las denuncias

Los delitos mencionados no pueden perseguirse mientras no exista una denuncia. En caso de faltar padres, abuelos u otras personas encargadas del cuidado del menor, la denuncia puede ser efectuada por educadores, médicos u otros que tomen conocimiento del hecho en razón de su actividad.

A pesar de que la regla general es que no existe la obligación de denunciar un delito, la ley chilena contempla ciertas excepciones. Están obligados a denunciar los delitos enumerados arriba quienes tienen una relación de cuidado con la víctima. “Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel” (Código Procesal Penal. Art. 175, letra d) están obligados por la ley a denunciar los delitos que afectaren a los alumnos o tuvieran lugar en el establecimiento. Esta denuncia debe efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho (Art. 176 del Código Procesal Penal). No denunciar a tiempo conlleva una multa (Art. 177 del Código Procesal Penal). Por lo tanto, al tomar conocimiento de un posible delito sexual, debe asegurarse que un familiar o conocido de la víctima realice la denuncia correspondiente, de otro modo corresponderá al adulto que ejercía el cuidado temporal del niño (educador, sacerdote etc.) que tomó conocimiento del caso, realizar dicha denuncia a Carabineros, Investigaciones o Fiscalía.

3) Obligación de Declarar como Testigo

La regla general del derecho chileno es que toda persona requerida por un tribunal para declarar debe proporcionar la información de la que dispone. Hay que respetar y valorar el trabajo de los tribunales de justicia. Ante requerimientos de los tribunales de justicia la regla general será la mayor colaboración y el deber de decir la verdad cuando se requiera, siempre dentro de la normativa vigente en nuestro país y en nuestra Iglesia.

Cuando seamos requeridos colaboraremos en todo lo que esté de nuestra parte, salvo que sea un requerimiento contrario a lo establecido en el art. 20 de la ley 19.638, en que el Estado reconoce el ordenamiento jurídico de la Iglesia. Esto significa que si dicho ordenamiento establece una obligación de guardar secreto, ésta debe ser también respetada por la autoridad civil (Se debe recurrir a este criterio para establecer el alcance del secreto en el caso de la “cuenta de conciencia”, conversaciones con el superior religioso, dirección espiritual u otras atenciones personales).

En el ordenamiento penal chileno, están exentos de declarar como testigos aquellas personas que por su estado o función tienen el deber de guardar secreto. El secreto se extiende a todos los medios por los cuales se tuvo conocimiento (documentos, papeles, objetos). El derecho al secreto profesional para excusarse de declarar acerca de todo aquello que está bajo el secreto; implica también el deber de respetar el secreto y su no observancia puede acarrear penas.

Esta prerrogativa no podrá ser invocada cuando la persona que dio esta información los releva del deber de guardar dicho secreto. Por lo mismo, el sacerdote, no puede prestar declaración sin vulnerar el sigilo, porque está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo, o utilizar, con perjuicio del penitente los conocimientos de cualquier naturaleza adquiridos durante la

confesión y utilizar cualquier información obtenida con ocasión del sacramento pero fuera del mismo.

4) Responsabilidad Patrimonial

Las personas jurídicas -como una comunidad religiosa- responden por los daños causados por sus miembros, así como por sus empleados dependientes y pueden ser obligadas a indemnizar a las víctimas de los delitos.

Confirmo que conozco y asumo las implicancias del protocolo a seguir, en caso de denuncia de abuso a menores de edad bajo mi responsabilidad pedagógica.

Provincia Pentecostés – Padres de Schoenstatt
Ad experimentum por 3 años.
Santiago, octubre 2018